

— Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara tanto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Debiendo salir mañana para hacer las quintas y las elecciones de Gobernadorcillos y Ministros de Justicia de los pueblos de esta provincia, queda encargado del despacho ordinario y urgente de este Gobierno Civil, el Secretario del mismo D. Casimiro de Cortazar, y del Corregimiento el Señor Alcalde de 1.ª elección, D. Valentin Mascaró.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento. Manila 9 de Abril de 1869.—*Manuel de Azcárraga*. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que molestando el sosiego del vecindario, y siendo ocasionado á desgracias personales el que los perros circulen libremente por las calles de algunos arrabales, con infracción de disposiciones vigentes y por falta de un personal completo de policía. Conviniendo adoptar medidas que extirpen este grave mal ó lo corrijan en lo posible, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se reitera la prohibición de que anden los perros libremente por las calles y plazas, debiendo los dueños tenerlos en sus casas, huertas ó solares cercados.

Art. 2.º Cuando los dueños tengan que sacar sus perros á la calle les harán conducir con bozal y con un collar que lleve las iniciales de su nombre ú otra señal: los marzales, alanos y en general todos los de presa deberán además ir sujetos con un cordel fuerte de una vara.

Art. 3.º Seis dias despues de la publicacion del presente edicto se procederá por los dependientes de este Corregimiento, á la estirpacion de todos los perros, que se encuentren por las calles y no lleven el collar y bozal de que queda hecha mención en la regla anterior, por medio del envenenamiento, en la forma y con las precauciones de que serán instruidos los encargados del incumplimiento de esta disposicion.

Art. 4.º Si despues de esta batida que durará diez dias se encontrasen perros en las calles con infracción de este reglamento, serán penados sus dueños con una multa de 10 á 25 escudos.

Art. 5.º Los conductores de los carros de limpieza, recogerán cuantos perros muertos encuentren á su paso, por las calles y plazas y los enterrarán en la playa al depositar las demás basuras, en los sitios designados por disposiciones vigentes, que son en la playa de Tondo y en la del Campo de Bagumbayan, detrás del espaldon.

Dado en Manila á 8 de Abril de 1869.—*Manuel de Azcárraga*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 12 al 13 de Abril de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Luis Cisneros.—De imaginaria, el Comandante D. José Urbano y Montero. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, el suministro de aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas necesarias, leña, candelas de esperma y escobas á las fuerzas de este Ejército, ostantes y transcuentes en esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente á una pública licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia bajo mi presidencia á las once de la mañana del dia cinco de Mayo próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del cinco por ciento del total á que ascienda el servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de la subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobacion.

Manila 5 de Abril de 1869.—*Ramon Marraci*.—El Secretario, *Felipe Delgado*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de varios artículos en esta plaza y en la de Cavite, por el término de dos años se comprometo á hacerse cargo de este servicio á los precios siguientes:

	Escudos.	Djm.
Acete de coco con el correspondiente tinsin y mechas;		
litro.....		
Leña; quintal métrico.....		
Candelas de esperma de las de seis en libra; kilógramo.		
Escobas; una.....		

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de

Fecha y firma.

MARINA.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 2, 7 y 32 que dejaron de subastarse el 30 de Enero último, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de puerto de Manila é Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar

12. Serán también de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de escrituras y demás del expediente.

CONDICIONES GENERALES.

13. El contratista puede convenirse con el de las conducciones interiores del tabaco de la Isabela respecto al flete que le haya de abonar, cuando se ocupen para la traslación del grano, los cascos y demás embarcaciones conductoras de aquel primer artículo.

14. El contratista á cuyo favor se rematare ante la Junta de Reales Almonedas el servicio de que se trata no entrará en los derechos y obligaciones á él consiguientes hasta obtener la aprobación de la Superioridad.

15. El día en que ha de tener lugar la celebración de la subasta será el que la superioridad se sirva designar.

16. Son preceptos indispensables para que sea legítima y válida la subasta de que trata este expediente, así los comprendidos en los catorce artículos desde el 8 al 21 de la instrucción aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, sobre celebración de contratos públicos, como también las disposiciones de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 á que los artículos 13 y 21 de dicha instrucción se refieren, de la cual pueden enterarse los licitadores de esta Capital en la Escribanía de Hacienda donde se les pondrá de manifiesto, y los de Pangasinan, Isabela é Ilocos en aquellas Administraciones Depositarias.

Manila 16 de Enero de 1869.—C. Escandon.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á tomar á su cargo la contrata del suministro de arroz que sea necesario para atender á la manutencion de los presidarios que trabajan en las prensas de la Coleccion de la Isabela, así como el de los celadores destinados en dicha provincia; sujetándose en todo á las condiciones que abraza el pliego de este servicio publicado en la Gaceta de Manila n.º del ... al precio de ... escudos y ... diez milésimos por cada 75 litros (cavan) incluso en él los gastos de flete, carga y descarga y acarreto.

Fecha y firma del interesado. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el Vapor del Estado *Patino*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 14 del actual á las doce del día, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán á las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 8 de Abril de 1869.—Hazañas. 3

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Abril 9 de 1869.

Se recuerda á los Sres. suscriptores de esta Capital que se hayan interesado en el empréstito de los 200 millones de escudos, tomando bonos á plazo, la obligacion de satisfacer el 2.º al vencimiento de los dos meses de hecha la imposicion; para cuyo efecto pueden presentarse en esta Tesoreria en las horas hábiles de la misma.—V. Jareño. 1

Por decreto del Sr. Alcalde mayor 1.º de Manila recaído en el expediente Gubernativo sobre provision de tres plazas vacantes de tenientes de número de esta Alcaldia por fallecimiento de sus propietarios se cita y emplaza á los que pretendan optar á ellas para que en el término de quince dias, á contar desde el primer dia de la publicacion de este anuncio se presenten por escrito y documentados que acrediten tener edad competente, entender y hablar el castellano, escribir medianamente haber contraido méritos y servicios no interrumpidos en esta Alcaldia y certificacion de buena conducta así como de no haber sufrido ni penado por delitos infamantes.

Oficio de mi cargo en Quiapo á 7 de Abril de 1869.—Manuel H. Vé gara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrada Esperanza, india, natural y vecina de este arrabal de Tondo, é hija de Mariano y de Jacinta Sarvano, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la emplazatoria en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 924, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo, á 8 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sría., Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 1

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo á Pedro Manalo, indio, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, y ha sido Carabiniero Real Hacienda ronda n.º 5 destinado en el pueblo de Tiaon, de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1076 de este Juzgado por heridas, para que por el término de treinta dias, que corren y cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente á este Juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 31 de Marzo de 1869.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sría., Ananias P. Leon.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo á Pedro Manalo, indio, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, y ha sido Carabiniero Real Hacienda ronda n.º 5 destinado en el pueblo de Tiaon, de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1151 de este Juzgado por heridas, para que por término de treinta dias, que corren y cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente á este Juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 31 de Marzo de 1869.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sría., Ananias P. Leon.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 29 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio del añil, recoleccion del camote y de las hojas del tabaco.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuacion de las obras pendientes y comunales de los pueblos con la reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—En los dias 2, 3 y 4 del actual se hicieron las elecciones de los cargos municipales y sus de los mozos de los pueblos de Santa Catalina, San Vicente Bantay, Magsingal, Santo Domingo y San Ildefonso.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; arroz de Narva, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyón; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa Maria, 6 escudos cavan; palay de id., 22 escudos uyón; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de id., 25 escudos uyón; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 24 escudos uyón; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón.

Vigan 5 de Abril de 1869.—Luis Cortey.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 29 de Marzo último hasta la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Marzo último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día de término de dicho mes.	De pago.	Que entraren.	Que salieron.
Benguet.	34	4		
Benguet 5 de Abril de 1869.—Joaquín Marco.				